

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 18 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución particular fue prorrogada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse la turbina objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de febrero de 1978, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución particular de 18 de febrero de 1974 otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 500 MW. con destino a la central térmica de Foix.

Madrid, 27 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

12646 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la Resolución-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima», S. A., para la fabricación mixta de una caldera de 500 MW. con destino a la central térmica de Foix.

El Decreto 2282/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para «a construcción, en régimen de fabricación mixta, de calderas de vapor con más de 800 toneladas métricas de peso para centrales térmicas de hasta 700 MVA. (550 MW.)». Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3247/1970, de 23 de septiembre, y 3096/1976, de 3 de diciembre; prorrogada y modificada por Decreto 3699/1972, de 23 de diciembre, y modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta Resolución particular fue prorrogada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 9 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse la caldera objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar nuevamente el plazo de vigencia de la citada Resolución particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 8 de febrero de 1978, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la Resolución-particular de 14 de febrero de 1974, otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de una caldera de 500 MW. con destino a la central térmica de Foix.

Madrid, 27 de marzo de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

12647 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de mayo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	81,053	81,313
1 dólar canadiense	72,064	72,376

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	17,418	17,493
1 libra esterlina	146,641	147,436
1 franco suizo	40,873	41,108
100 francos belgas	248,110	249,679
1 marco alemán	39,626	39,842
100 liras italianas	9,305	9,345
1 florin holandés	36,144	36,341
1 corona sueca	17,427	17,521
1 corona danesa	14,227	14,298
1 corona noruega	14,859	14,964
1 marco finlandés	19,073	19,179
100 chelines austriacos	535,923	541,220
100 escudos portugueses	178,609	179,975
100 yens japoneses	35,915	36,110

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

12648 ORDEN de 11 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, seguidos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, de la Audiencia Territorial de Burgos, acumulados, números 158 de 1975 y 72 de 1976, interpuestos, respectivamente; el primero por el Procurador don Mariano Escolar Martínez, en nombre y representación de doña Carmen Orozco Goiri, y el segundo, por el señor Abogado del Estado, como representante de la Administración, y ambos recursos contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Vizcaya de 13 de noviembre de 1974 y 4 de febrero de 1975, sobre justiprecio de la finca número 86-2, comprendida en el expediente titulado «Expropiación forzosa de terrenos, ampliación del aeropuerto de Bilbao, primera fase», se ha dictado sentencia con fecha 7 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, números ciento cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco y setenta y dos de mil novecientos setenta y seis, interpuestos, respectivamente; el primero por el Procurador don Mariano Escolar Martínez, en nombre y representación de doña Carmen Orozco Goiri, y el segundo, por el señor Abogado del Estado, como representante de la Administración Central del Estado, y ambos recursos contra los acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de Vizcaya, de trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y cuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que justipreciaron en la cantidad total, incluido el premio de afección de seiscientos nueve mil ciento cincuenta y cinco pesetas con treinta y seis céntimos, la finca identificada con el número ochenta y seis-dos de las expropiadas por el procedimiento de urgencia para las obras de ampliación del aeropuerto de Sondica, estableciéndose en dichas resoluciones la obligación de satisfacer el interés legal de dicha cantidad desde el día siguiente al de la ocupación de los bienes, cuyos acuerdos, por ser conformes a derecho, debemos confirmar y confirmamos, y absolviendo a las partes de las pretensiones contra ellas formuladas por sus contrarios, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas en estos recursos acumulados.

A su tiempo, y con testimonio de estas resoluciones, devuélvanse los expedientes administrativos a sus respectivos centros origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.